

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y
PROCESAL
PROGRAMA DE DOCTORADO:
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL



TESIS DOCTORAL
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET, ASPECTOS ÉTICOS Y LEGALES

AUTOR: ALTAMIRO GARCIA FILHO

DIRECTOR: MARIO HERNÁNDEZ RAMOS

CO-DIRECTOR: VITOR RHEIN SCHIRATO

PROPUESTA DE DIVISIÓN DE TESIS DOCTORAL

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET, ASPECTOS ÉTICOS Y LEGALES

Sumario

Introducción	21
CAPÍTULO I	35
DIMENSIÓN HISTÓRICA DE LA INTERNET	35
1.1 La internet	35
1.1.1 Consideraciones iniciales	35
1.1.2 Estructura de la internet	36
1.1.3 Nociones (básicas) técnicas de internet	41
1.1.4 La génesis y la evolución de la internet	43
1.1.5 El fin de la ARPANET	47
1.2 La implantación de Internet en Brasil	52
1.2.1 La pre historia de la Internet en Brasil	52
1.2.2 La primera comunidad tele informada en Brasil	55
1.2.3 La historia de la Internet en Brasil	56
1.3 La implantación de la Internet en Europa y España.	65
1.3.1 Europa	65
1.3.2 España	67
1.4 Los principales medios sociales	72
1.4.1 Facebook	72
1.4.2 WhatsApp	74
1.4.3. YouTube	75
1.4.4 Twitter	76

1.4.5 Instagram	77
1.4.6 Tik Tok	80
1.4.7 Las Redes Sociales y los límites para la libertad de expresión	81
CAPÍTULO II	85
Dimensión Histórica de los Derechos Fundamentales y de la Libertad de Expresión	85
2.1 Consideraciones preliminares	85
2.1.1 La fuerza de las palabras – del pasado al mundo inter conectado	85
2.1.2 Las diferencias y semejanzas	91
2.1.3 Ciclos de repetición: ¿Ágora?	92
2.2.1 El origen y el proceso de desarrollo de los derechos fundamentales	96
2.2.2 La declaración de Derechos de Virginia de 1776	101
2.2.3 La declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789	103
2.2.4 Caracterización y concepto de los derechos fundamentales	106
2.2.5 Las restricciones a los derechos fundamentales	107
2.2.6 Las dimensiones de los Derechos Fundamentales	113
3.2.7 La necesidad de reconstrucción de los Derechos Fundamentales	117
2.3 La Libertad de Expresión	120
2.3.1 Concepto	120
2.3.2 Importancia	124
2.3.3 La Libertad de Expresión en la historia	128
2.3.3.1 La flexibilización de la ortodoxia del sistema religioso	131
2.3.3.2 La Flexibilización y la autonomización del sistema científico	134
2.3.3.3 La flexibilización y autonomización del sistema económico	141

2.3.3.4 La emancipación de los sistemas político y jurídico	142
2.3.3.5 La continuación de la censura	144
2.3.3.6 Las dos guerras mundiales y la influencia en la libertad de expresión	146
2.3.3.7 Libertad de expresión en el pensamiento liberal	148
CAPÍTULO III	153
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA INTERNET	153
Dimensión sustantiva – Primera parte	153
3.1 La libertad de expresión en la internet y los efectos sociológicos	153
3.1.1 Introducción	153
3.1.2 Análisis sociológico: La libertad de expresión en la “sociedad líquida moderna”	156
3.1.3 Los efectos sociológicos de la internet	162
3.1.3.1 La libertad de expresión y la publicación de la privacidad	162
3.1.3.2 La intimidad y la soledad – una paradoja de la sociedad	164
3.1.3.3 El antagonismo de la Publicación y del Solipsismo	167
3.1.3.4 La libertad de expresión y las ofensas que llevan al odio	172
3.1.3.5 El barajado entre hecho y opinión	175
3.1.3.6 La inteligencia artificial y el atrofiamiento de la inteligencia humana	178
3.1.3.7 El descrédito de los tradicionales medios de comunicación	179
3.1.3.8 El efecto burbuja	180
3.1.3.8.1 El funcionamiento de las redes sociales y la propaganda dirigida	184
3.1.3.8.2 La producción de burbuja y oyendo ecos de nuestra propia expresión.	188
3.1.3.8.3 El editor invisible	194
3.1.4 La manipulación del debate público en las redes sociales	198

3.1.4.1 Bots	202
3.1.4.2 Las “personas”	206
3.1.4.3 <i>Trol</i>	208
3.1.4.4 Como combatir perfiles falsos y “ <i>trolls</i> ”	211
3.1.4.5 Responsabilidad civil de los proveedores de internet	212
3.1.5 La libertad de expresión en la internet y la (in)tolerancia	217
CAPÍTULO IV	221
LA FILOSOFIA Y LA ÉTICA EN EL CONFRONTO VERDAD Y “FAKE NEWS” EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	221
Dimensión sustantiva – Segunda Parte	221
4.1 La verdad y las dimensiones del tiempo y del espacio	221
4.1.1 Política y Medios: el conflicto entre opinión y verdad, según Hannah Arendt	226
4.1.2 La filosofía, el arte y la libertad de expresión	233
4.1.3 La ética y la libertad de expresión	236
4.1.3.1 Introducción	236
4.1.3.2 Histórico	237
4.1.3.3 La necesidad de conciliar la libertad de expresión, en una sociedad plural, con el rescate a la ética	243
4.1.4 El impedimento al anonimato y la libertad de expresión en la internet	246
4.2 La búsqueda por el límite de la libertad de expresión	249
4.3 “fake news”	252
4.3.1 El surgimiento de las “ <i>fake news</i> ” – La inversión de roles: de la noticia entretenimiento para el entretenimiento – noticia	258
4.3.2 Los cambios en el ecosistema que evidenciaron las “ <i>fake news</i> ”	263

4.3.3 Tipos de “fake news”	265
4.3.4 “Fake News”, Libertad de Expresión y Democracia	266
4.3.5 La tormentosa relación entre los medios y “fake news”	269
4.3.6 Las “fake news” “tolerables” y las “fake news” “intolerables”.	273
4.4 Los principales reflejos de las “fake news” en Brasil.	274
4.4.1 Desinformación como virus para la diseminación de “fake news”	274
4.4.2 La investigación de las “fake news” en el STF.	276
4.4.3 Las “fake news”, proceso electoral y el formateo de nuevo modelo de corrupción	277
4.4.4 La libertad de expresión y la post verdad.	280
4.5 Las “fake news” resultantes del discurso de odio y del negacionismo	286
4.5.1 Charlottesville x Karlsruhe	287
4.5.2 La potencialización del discurso de odio por las “fake news”.	292
4.5.3 “fake news”: ¿Libertad de expresión o deber de decir la verdad?	295
CAPITULO V	303
LAS PERSPECTIVAS DE LAS “FAKE NEWS”	303
Dimensión Sustantiva – Tercera Parte	303
5.1 La guerra contra las “fake news”	303
5.1.1 Cómo desnudar las “fake news”	303
5.1.2 Las principales medidas de combate a las “fake news”	306
5.2 Las alternativas para el combate a las “fake news”	310
5.2.1 La procesalización como auxiliar del Poder Judicial	310
5.2.2 El límite legal de las “fake news”: ¿El Marco Civil de la Internet es suficiente o se necesita de una ley específica?	311
5.2.3 Los problemas resultantes de eventual legislación sobre “fake news”	316

5.2.3.1 La regulación y las “fake news”	318
5.2.3.2 La justificativa para prohibir y punir las “fake news”.	320
5.2.3.3 Las cargas	321
5.2.3.4 Problemas a ser superados para eventual prohibición/punición de “fake news”	321
5.2.3.5 La opción por la no regulación	324
5.2.3.6 La Ley Avia francesa	327
5.2.4 El autocontrol por las propias redes sociales: ¿avance o regreso?	329
5.2.4.1 La ley alemana de fiscalización de la red	332
5.2.4.2 La autorregulación regulada	335
5.2.4.3 Libertad de expresión y regulación	342
5.3 La democracia y la libertad de expresión	344
5.3.1 Factores que perjudican el debate público: La desigualdad educacional, social y cultural	346
5.3.2 Libertad de expresión en la Internet y Democracia: el cambio de escenario y de actores	347
5.3.3 Los límites y las restricciones a la libertad de expresión.	349
5.3.3.1 La Constitución de Brasil, la Constitución de España y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	351
5.3.3.2 Los espacios que la Constitución Federal permite a la regulación	354
CAPÍTULO VI	365
Los avances y los posibles caminos para la libertad de expresión en la internet	365
Dimensión Sustantiva – Cuarta parte	365
6.1 Introducción	365
6.2 Los avances (y la necesidad de aún avanzar) en la Libertad de Expresión.	365

6.2.1 La prioridad de la Libertad de Expresión	368
6.2.2 La Libertad de expresión: ¿“qué” se habla y “quién” habla?	369
6.2.3 El sentido individual y colectivo de la Libertad de Expresión.	375
6.2.4 El arte como Libertad de Expresión	378
6.2.5 Libertad de Expresión artística y los “memes”	380
6.3 El mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante	382
6.3.1 El fundamento filosófico para el desarrollo del Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante	391
6.3.2 Los requisitos del Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante	393
6.3.3 La metodología y el Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante	397
6.3.3.1 La Libertad de Expresión y la aplicación del Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante	399
6.3.3.2 Los parámetros para el juzgador	403
6.4 Posibles caminos	405
6.4.1 ¿Es posible el realineamiento del debate público con la verdad?	405
6.4.2 En búsqueda de soluciones para la libertad de expresión en la internet.	407
6.4.3 Los instrumentos extrínsecos e intrínsecos para la Libertad de Expresión en la Internet	409
6.4.4. La necesidad de tiempo para la maduración del debate público.	413
6.4.5 La posible solución para el anonimato	414
6.4.6 La no intolerancia a los intolerantes	419
6.4.7 Los caminos de la Jurisdicción Constitucional Brasileña	422
6.4.8 Libertad de expresión y pensamiento filosófico del ideal de igualdad e ideal de pluralismo	425
CONCLUSIONES	429

BIBLIOGRAFIA

437

Sitios Webs visitadas

449

RESUMEN

La presente investigación, nacida a partir de la necesidad de optimizar la sociedad contemporánea en razón de los cambios sociológicos provocados por la red mundial de computadores, busca desarrollar, bajo los aspectos éticos y legales, la libertad de expresión en la internet y los inevitables conflictos con otros derechos igualmente fundamentales. Para tanto, analiza las decisiones de las principales Cortes de Justicia de Europa y de los Estados Unidos de América. Se da énfasis a las “fake news” y la influencia que ellas provocan en el debate público y, por consiguiente, en el proceso democrático, apuntado los posibles caminos para solucionarlas, como la regulación o no, y la aplicación del Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante, y el rol que cabe a la Jurisdicción Constitucional Brasileña.

PALABRAS CLAVE: DERECHOS FUNDAMENTALES. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INTERNET. REGULACIÓN.

ABSTRACT

This investigation, born from the need of optimizing the contemporary society in the reason of the sociological changes provoked by the worldwide web of computers aims to develop, under ethic and legal aspects, the freedom of expression on the internet and the unavoidable conflicts with other rights who are equally fundamental. For this, it analyzes the decisions of the most important Judicial Courts from Europe and The United States. The emphasis is given to “fake news” and the influence which they provoke in the public debate and, therefore, in the democratic process, by pointing the possible ways to solve them, as the regulation or not, and the application of the Commandment of Equidistant Fluid Balance, and the roll which is up to the Brazilian Constitutional Jurisdiction.

KEY–WORDS: FUNDAMENTAL RIGHTS. FREEDOM OF EXPRESSION. INTERNET. FAKE NEWS. REGULATION.

Introducción

Si ya había señales vehementes en las últimas décadas, que la soberanía de los estados había sufrido fuerte estremecimiento, la fuerza producida por la internet vino a confirmarlo, conforme algunos hechos recientes ocurridos.

El primero se refiere al entonces Presidente de los Estados Unidos. ¿Quién podría imaginar que el entonces hombre más poderoso del mundo, Donald Trump, habría sido prohibido de utilizar las redes sociales, por una compañía privada, como el *Facebook* y sus ahijadas – con la observación de que no se está aquí a defender que el Presidente de los Estados Unidos tendría razón al incentivar la invasión al Capitolio –?

Se podría argumentar que el bloque fue de la persona física de Donald Trump y no del representante de la Nación norteamericana. Ocurre que, cualquier manifestación, aunque individual de una persona pública, ella lo hace representando el país que gobierna.

El segundo, ¿quién podría imaginar que una empresa privada, como *Pfizer*, podría dictar las reglas de un contrato para fornecer vacunas contra el COVID-19, extrayendo del país contratante el derecho de escoger el foro competente para eventual demanda, y aún, eximirse, una vez aprobada por la agencia reguladora de la salud, de cualquier responsabilidad en caso de eventuales efectos colaterales decurrentes de la vacuna?

Tal vez venga la pregunta: ¿qué tiene la libertad de expresión que ver con eso?

La mejor respuesta es que, directamente, tal vez no lo tenga, pero indirectamente la respuesta es positiva. Esto porque, en el pasado, hasta mismo podrían ocurrir hechos semejantes con eso Estados signatarios de contratos, pero tal cosa no venía a público.

Lo que ha sucedido actualmente, resultó en dominio público. Eso sería motivo suficiente para alijarse la empresa *Pfizer* del país. Sin embargo, mismo con toda

divulgación del episodio, la empresa se mantuvo firme, y el estado brasileño, en el caso, tuvo que rendirse a las dos condiciones arriba citadas.

El tercero se refiere a las monedas digitales, como el *Bitcoin*. El hecho de no haber sobre ella cualquier control estatal, sea en la emisión, distribución o transferencia, deja claro que los Estados no son más los actores principales, soberanos o señores de una nación.

Tales hechos dejan transparecer las importantes transformaciones y cambios del Estado y de la sociedad contemporáneos. Son nuevos tiempos, que necesitan nuevas estructuras que permitan agasajar una pluralidad de ideas divergentes. Para que tal sea posible, sin perder la esencia de la pertenencia, necesario es que haya un punto común de confluencia: el respeto a la dignidad de la persona humana, bajo la pena de que seamos robotizados.

El primer paso para el respeto al principio constitucional arriba referido es que haya libertad de expresión, de todos y para todos, sueño que la internet se propuso a realizar.

Como será visto en el ítem 2.1.1. la historia ha demostrado que el grado de desarrollo de determinada sociedad es proporcional a su libertad de expresión. En el mundo todo, la calidad democrática se ha debilitado. Esto se verifica independientemente si la tendencia política es de izquierda o de derecha. Una u otra una vez alzada al comando del país, y en la intención de perpetuarse en el poder u ocultar infracciones de su gobierno, busca obligatoriamente, medios para controlar la libertad de expresión.

En síntesis, toda vez que hay una debilitación de la democracia, quien primero sufre es la libertad de expresión. El mecanismo de protección principal al derecho de habilitación de la democracia es la libertad de expresión.

Tales constataciones, explican, por sí solas, la actualidad y la importancia de la investigación que ahora se propone. Y esa importancia más se sobresale porque Brasil carece de un ajustamiento (*standard*) sobre la libertad de expresión. Si esa

carencia ya se verificaba mismo antes del aparecimiento de la internet, con el surgimiento de ella la situación se tornó anárquica.

Resta evidente, por lo tanto, que la jurisprudencia brasileña se perdió completamente en cómo iniciar esta estandarización. No se consigue separar, en la jurisprudencia, el discurso comercial, discurso político, el discurso social. En ese paso, la idea de debruzarse sobre la libertad de expresión en la internet nace a partir de un diagnóstico: el debate académico brasileño, tanto público, como doctrinario o jurisprudencial está equivocado, hecho sin unicidad constitucional.

Hace 40 años, en Brasil el problema entonces existente era la censura y la democratización. Tanto así, que la Ley de Prensa (Ley 5.250), aprobada en el año de 1967, solamente en 2009 fue declarada incompatible con la Constitución Federal de 1988 (Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental 130).

En resumen: mismo, contraria a la Carta Magna de 1988, produjo efectos jurídicos durante 21 años, contados de la entrada en vigor del nuevo Texto Constitucional. Con la observación, de que no se olvida el efecto “*ex tunc*” de la ADPF (Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental) retrotrajo para extinguir los efectos jurídicos de la Ley 5.250/67, sin embargo, en muchos casos, los efectos jurídicos ya habían sido agotados, como en el caso de la condenación cuya pena fue cumplida por el condenado.

Se verifica, así, que estas viejas cuestiones no fueron debidamente enfrentadas. Para más allá de ese déficit nuevos – y más graves – problemas surgieron en razón de los nuevos discursos que se iniciaron, *verbi gratia*, cuando la sociedad se vio en la necesidad de debatir temas complejos de la denominada “*guerra cultural*”, como los discursos racistas, de odio, contra la libertad religiosa, o sea, los límites de la libertad de la expresión, en especial cuando ella colide con otros principios constitucionales, como la dignidad de la persona humana.

Si esas cuestiones no son nuevas una vez que ya preexistían antes del reinado del surgimiento de la internet, la intensidad con que pasaron a ocurrir reflejó y desaguó

en el Poder Judicial, incapaz de, además de no lograr atender la demanda, no presentar respuestas uniformes en los tribunales desparramados por el país.

Las redes sociales y los medios electrónicos surgidos a partir de los nuevos modelos tecnológicos introdujeron una nueva especie de comercio de ideas. Si aquellos viejos problemas aún no estaban resueltos, y si eran problemas difíciles, que aún no habían obtenido respuestas satisfactorias, los efectos de ellos confieren nuevo significado y nueva dimensión y modifican, por lo tanto, la dimensión de los viejos problemas.

En suma: los viejos problemas se revisten de nuevo barniz y se tornan problemas nuevos. La reflexión en Brasil, de esos temas, es más reciente, sin cualquier sedimentación, y de ahí porque es equivocada, sin unicidad constitucional, sin coherencia y sin integridad.

En virtud de la ausencia de estudios más profundizados sobre ese tema contemporáneo, el trabajo investigativo, aunque no agotante, pretende recorrer, por así decir, una vía peatona, que sería el análisis del entendimiento jurisprudencial.

Al mismo tiempo, busca alzar vuelos más altos, como un análisis filosófico de la libertad de expresión. Por lo tanto, almeja organizar un debate sobre la libertad de expresión, con indagaciones constitucionales y filosóficas.

De todos los desafíos de hacerse una investigación doctoral a respecto de la libertad de expresión en la internet, tres son, en este caso, más contundentes y desafiantes.

La primera es la dificultad en escribir sobre un tema cuya esencia es la velocidad, cada vez más rápida y fugaz, en razón de la sofisticación tecnológica. A cada día, nuevos y cada vez más modernos y sofisticados instrumentos tecnológicos son puestos en el mercado. La novedad de hoy, en pocos meses resta ultrapasada.

El acompañamiento de cada innovación que surge es enorme, especialmente porque requiere, antes de cualquier otra cosa, además de la demanda de

conocimiento tecnológico – que debe pasar por el sistema regulatorio –, conocimiento de varias áreas. Así, hay una preocupación interdisciplinar.

La segunda se refiere a la pluralidad de temas envueltos en la libertad de expresión. De hecho, la libertad de expresión no es, por su naturaleza un tema único. Ella nace, se desarrolla y se hace presente en todos los segmentos sociales, como en el trabajo, en la educación, en la política, en la economía. Por lo tanto, su zona de actuación implica, naturalmente, una constante posibilidad de colisión con otros derechos igualmente fundamentales.

La tercera es la mutabilidad de la literatura jurídica sobre la libertad de expresión en la red.

Dicha mutabilidad pudo ser vivenciada por este investigador. De hecho, desde cuando se inició el proyecto de elaboración de la presente tesis, en 2015, hasta la conclusión, en 2023, innumerables transformaciones ocurrieron, sea en la forma de enfoque del tema, sea en el análisis del sistema, tanto formal como material, sea en el redimensionamiento de pensamiento. Apenas para citar un ejemplo, la explosión de las **“fake news”**, varias de ellas camufladas con discurso de odio, ocurrida en los últimos 10 años, resultó que países que defendían la no regulación de la internet pasaran a aceptarla, incluso aprobando leyes en ese sentido.

Referida mutabilidad también puede ser observada tanto en la doctrina como de la jurisprudencia. En esta hasta 2007, los principales tribunales, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Constitucional Español, Tribunal Supremo Español no habían dado *“resoluciones de interés”* con objeto en la sociedad de la información e internet. Eso se justifica porque la tipología de los demandantes no sea la más habitual para el acceso a los recursos.

Así, muchas demandas restaron con la decisión de primera o segunda instancia. Además, los tribunales inferiores no comportan un estudio como ciencia cierta dada a toda su casuística.

Para tenerse en cuenta esa dificultad, vale la pena transcribir lo que afirmó el juzgador del caso “*pustagae*”, *verbis*: “*internet era un sueño para sus usuarios y una pesadilla para los prácticos del derecho*”², que obligaba la Asociación de Internautas (AI) a pagar 36.000 euros en reparo de daños y perjuicios por alojar las direcciones y expresiones.

Toda esa escasez de material de estudios lleva el investigador a tener muchas más preguntas que respuestas. Pero, ellas tendrán que ser respondidas con fundamento teórico porque, parafraseando a Fernando Pessoa “*viver não é preciso; navegar é preciso*”.

Anotadas esas consideraciones iniciales, nos cabe presentar la metodología utilizada y el aspecto formal de la investigación.

Antes, pero, es necesario aclarar que cuando se habla en *método* en la ciencia del derecho, se impone diferenciar entre *abordaje metodológico* y *forma de trabajo*. En la presente investigación, esta última acepción no tiene relevancia.

Importa el abordaje metodológico, y, en este aspecto, el enfoque por excelencia de la presente tesis es analítico, y, en este aspecto, él es esencialmente dogmático.

Se puede dividir la dogmática jurídica en tres dimensiones, la analítica, la empírica y la crítica normativa.

En la dimensión analítica, el principal foco es el análisis de los conceptos básicos y más elementares desarrollados en el objeto de la investigación. En todos los capítulos, a excepción de la conclusión, la dimensión analítica estará presente, como, por ejemplo, los derechos fundamentales, la libertad de expresión, la internet, la privacidad, la verdad, la ética, las “*fake news*”, la post verdad, etc.

También hace parte de la dimensión analítica de la dogmática jurídica la relación existente entre los diversos conceptos estudiados, en especial, la relación existente entre el derecho fundamental a la libertad de expresión y sus restricciones,

² STS 773/2009, de 9 de diciembre de 2009.

así como la relación entre las “*fake news*” y varios fenómenos sociales de la actualidad.

En la dimensión empírica, se analiza la aplicación del derecho a la libertad de expresión (en la internet o no), en la visión del Supremo Tribunal Federal y de las principales y de las principales Cortes de justicia del mundo, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, etc.

Por último, la dimensión crítica-normativa es la propia expresión del concepto de la presente investigación, o sea, fornecer respuestas al problema analizado, o, al menos, fornecer los primeros pasos para la construcción de la respuesta.

Se busca, de otra manera, desarrollar crítica argumentativa a partir de varias referencias teóricas pertinentes a la interpretación de la libertad de expresión en la internet como derecho fundamental para el desarrollo de la democracia.

Hechos los apuntamientos arriba, es necesario parafrasear a Fernando Pessoa, en doble sentido, pues que, si “*navegar é preciso*”, avanzar en la investigación es necesario y también “*navegar*” (en el ciberespacio) también es “*preciso*”. Y aquí se impone la necesidad de declinar lo que la investigación va a tratar y de lo que no va a tratar.

La justificativa es razonable en un campo tan poco explotado y tan amplio y sin frontera, una investigación sin límites definidos se perdería en el vacuo, o, en tratándose de internet, en el ciberespacio.

Se pretende, en la presente investigación, tras la dimensión histórica de los temas tratados, trazar tres recortes de estudio.

El primero presenta las nuevas tecnologías y o plataformas disponibles en la actualidad en la red mundial de computadores que impactan en la libertad de expresión.

El segundo, los efectos sociológicos provocados por la libertad de expresión en la internet. En ella, se visa buscar respuestas para el fenómeno sociológico de la

libertad de expresión en la internet. Por detrás de todos los beneficios traídos por la red mundial de ordenadores, ¿qué cambió en la relación intersubjetiva después de la llegada de la internet? ¿Puede la libertad de expresión sobreponerse a otros derechos fundamentales o, dicho de otra forma, debe la libertad de expresión ser amplia e irrestricta?

La primera investigación, aliada a la segunda y todos los cuestionamientos de ellas decurrentes son hechos para dar soporte y sustentación al tercer recorte de la investigación: agasajar ambos en la Constitución Federal, apuntando los posibles caminos en el dilema actual de la internet: ¿Cómo manejar con el abuso en la libertad de expresión?

¿Se debe o no regular la libertad de expresión en la internet? ¿Cómo equilibrar la libertad de expresión y los demás derechos fundamentales sin que haya ofensa a aquel principio?

La española Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de datos personales y garantías de derechos digitales no será abordada porque no es el objetivo de esta investigación, excepto si mantiene relación o pueda influenciar en la libertad de expresión.

Por otro lado, no se abordará el discurso de odio, excepto cuando y si resuelta como desdoblamiento de *“fake news”*, que es capítulo de más grande destaque de este trabajo. Tratar del discurso de odio, por sí solo, requiere una investigación exclusiva, como será aclarado abajo.

Debe hacerse, desde luego, una advertencia. En un trabajo académico, al nivel de doctorado, la regla es que se haga citas en nota en pie de página, de autores clásicos ya consagrados. Esto no fue olvidado en esta investigación. Sin embargo, por tratarse del tema específico “libertad de expresión en la internet, aspectos éticos y legales”, es imposible hacerlo sin los recortes de las páginas de la web, en la medida en que los asuntos debatidos son comúnmente postados en la red mundial de ordenadores, sin que haya la respectiva publicación en el viejo y buen libro físico.

Otra advertencia también se hace necesaria. Como la tesis trata de libertad de expresión, el signatario de la presente investigación se reservó en el derecho de citar obras o pasajes de obras clásicas como el *"Fantasma de la Ópera"*, *"Medida por Medida"*, *"Don Quijote"*, *"Admirable Mundo Nuevo"*, *"Ensayo Sobre la Ceguera"*, *"Entre Cuatro Paredes"*; el cuadro de *"Mona Lisa"*; trechos de poesía, como de Fernando Pessoa; músicas *"O Que É O Que É"?*, de Gonzaguinha, *"Tocando Em Frente"* de Almir Sater, *"Minha Alma (A Paz que Eu Não Quero)"* de O Rappa; la película *"El Enigma de Kaspar Hauser"*; el cuento *"Mito de Giges"* de Platón. Todo eso con el objetivo de tornar la investigación más ligera y suelta.

En lo que se refiere al aspecto formal, la presente investigación será desarrollada en 6 capítulos.

El capítulo I trata de la Dimensión Histórica de la Internet, desde su surgimiento y su estructura hasta la implantación en Brasil, en Europa y en España, así como los principales medios sociales y los límites para la libertad de expresión.

El capítulo II trata de la Dimensión Histórica de los Derechos Fundamentales y de la Libertad de Expresión. Se pretende discurrir sobre el proceso de desarrollo de los derechos fundamentales, con breve notas en relación al periodo anterior a Virginia *"Bill of Rights"* de 1776 y la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la caracterización, conceptos y dimensión de los Derechos Fundamentales, así como la necesidad de su reconstrucción. En este capítulo también se pretende desarrollar sobre la parte histórica de la libertad de expresión, con destaque para la flexibilización de los sistemas, religioso, científico, económico, político y jurídico.

En el capítulo III, de cuño sustantivo, primera parte, cuida de la correlación entre la libertad de expresión en la internet y los principales efectos sociológicos que ella está produciendo en la sociedad, como por ejemplo la publicación de la privacidad, el solipsismo, el descrédito de los tradicionales medios de comunicación, el efecto burbuja, la manipulación del debate público en las redes sociales.

El capítulo IV, también de dimensión sustantiva, segunda parte, se dedica a la correlación entre la verdad, la filosofía, la ética y la libertad de expresión (ítem 4.1).

De ahí porque, vez por otra, los estudios se mueven para otro campo que no el jurídico, mas, que, al fin y al cabo, habrá la respectiva inter conexión. En el referido capítulo se da especial destaque al principal fenómeno sociológico de la investigación: las *“fake news”*.

El capítulo V, tercera parte de la dimensión sustantiva, presenta las perspectivas para la solución de las *“fake news”* con énfasis a los problemas decurrentes de eventual legislación sobre ellas, así como los límites y restricciones a la libertad de expresión.

En el capítulo VI, cuarta parte de la dimensión sustantiva, se busca correlacionar los temas hasta entonces tratados, presentando tres vertientes: los avances (y la necesidad de aún avanzar) en la libertad de expresión; el mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante, como norte para para eventual solución decurrente de los Innumerables problemas de la libertad de expresión en la internet; y los posibles caminos para la libertad de expresión.

Por fin, se hace los apuntamientos finales en la Conclusión, con el objetivo de apuntar la consolidación de los principales desenlaces que pueden ser extraídos hasta el momento.

Como ya dicho en líneas pretéritas, la amplitud del tema de expresión en la internet impone, bajo pena de no llegar a lugar alguno, delimitar, y de manera aún más restrictiva, la investigación. El leque de opciones que ella proporciona irradia hacia todos los campos de la ciencia, y aunque restricto al derecho, importaría en una gama infinita de opciones.

El punto de tensión entre la libertad de expresión en la internet y otros derechos fundamentales es eminentemente exhaustivo. Los derechos autorales de obras, para citar solamente un ejemplo, cuya remuneración resultaba del controle físico de la impresión o de la producción, perdieron el respectivo soporte físico.

En otras palabras, las obras que tenían piernas, crearon alas, y, como consecuencia, escaparon del control de la industria, que era la intermediaria entre el artista y el usuario. Y aquí surge un punto nodal que genera consecuencias, como la

creación, la remuneración y la utilización de obras, porque pasan a ser vistas por millones y millones de personas, cuyo control es prácticamente imposible.

Aún en el campo del derecho autoral, otro ejemplo que puede ser citado son los “*memes*”, que cayeron en las gracias del cotidiano de casi todas las sociedades, en especial la brasileña, dada su espontaneidad para los chistes.

Así, los “*memes*” derivados de obras genuinas de terceros ¿podrían sufrir restricciones de circulación en la internet por herir el derecho autoral? En los ítems 6.2.4 y 6.2.5 se buscó tratar del arte y de los “*memes*” como libertad de expresión.

Innumerables ejemplos podrían ser citados, sea con relación a la tensión entre libertad de expresión en la internet y los derechos autorales, sea con relación a otros ramos del derecho.

De ahí porque en la presente investigación se optó, en lo que le toca a la parte sustantiva de los estudios, primero en analizar los principales efectos sociológicos de la internet, y en seguida, centrarse en las “*fake news*” que es el objeto del estudio del ítem 4.3.

Sin embargo, en el debate público los temas de “*fake news*” y el discurso de odio sean tratados juntos, en la presente investigación se optó por el abordaje profundo del primero, y el análisis solamente “*an passant*” del segundo, cuando este sea, como ya mencionado en líneas anteriores, decurrente de aquella, bajo la pena de perderse en la extensión de la investigación.

Bajo el prisma analítico, no se muestra prudente que la investigación se profundice, al mismo tiempo, en los dos temas, dada la complejidad de ambos, y porque el tema de “*fake news*”, por sí solo, ya presenta demasiados problemas. Con más grande razón, todavía no debe, en eventual regulación, ambos ser tratados en una misma legislación, en la medida que eso generaría más confusión. Respecto a las “*fake news*” varios cuestionamientos pueden ser apuntados.

¿Cuál es la solución para las “*fake news*”?

¿Sería la regulación, así entendida como una estrategia jurídica para el control de prohibición de determinadas categorías de discurso y respectiva punición, la mejor medida a ser tomada? ¿Cuáles aspectos de la democracia podrían ser levantados y que podrían justificar un impulso de prohibición y punición de “*fake news*”?

¿La regulación de prohibición/punición presentaría un costo beneficio positivo? ¿La regulación prohibitiva/punitiva de “*fake news*” será capaz de impactar en la promoción de la calidad deliberativa y en el acceso a la información que se objetiva?

¿Cómo admitir la libertad de expresión cuando el blanco es el Supremo Tribunal Federal? ¿Habría riesgo inminente e inmediato y un evidente riesgo de daño, de manera que debería ser aplicada la doctrina norte americana construida y nominada *Fórmula Homes*, que legitime la suspensión de la libertad de expresión?

Al principio sí, pero todo depende del análisis minucioso de los hechos. Hay que considerarse, sobre todo, los reales propósitos del manifiesto, así como se hacían parte o no de una previa a determinado acto concreto que pudiera poner en riesgo el funcionamiento del Supremo Tribunal Federal.

En los casos de discurso de masa, ¿qué puede – y qué no puede – ser exteriorizado como expresión dentro del margen de libertad conferida por la constitución brasileña?

¿La comunicación por la internet va a mezclar o producir burbujas entre las comunidades, en manifiesto efecto contrario a lo que se proponía? ¿Cómo conciliar la paradoja del carácter definitivo de las decisiones (cosa juzgada) del Poder Judicial con el avance tecnológico de la internet? ¿Cómo hacer para que la Constitución agasaje y garantice toda la sociedad pluralista y eminentemente cambiante?

Son preguntas emblemáticas que afligen los estudiosos del tema. Se pretende desarrollar norte a ellas en la presente tesis.

Al final de esta introducción, nos cabe enfatizar que la libertad de expresión es el pilar de la democracia.

Y tiene un costo, que, utilizando la terminología de los economistas, debe ser valorado. El precio, todos saben, no es módico; al contrario, llega a ser expresivo. Aún, así, es inferior al precio que la sociedad pagaría si optara por la no libertad de expresión, porque resultaría en censura.

Las ofensas y las injurias serán, infelizmente, frecuentes, mientras no haya una significativa elevación del grado de educación digital.

De regla no puede haber violación, a cualquier pretexto, a la libertad de expresión en la internet o fuera de ella. Esa será la defensa, primordial, de este estudio, con la observación de que, como ningún derecho fundamental es absoluto, habrá excepciones.

Cabe registrar más una vez, que la presente tesis presentará muchas más preguntas que respuestas listas y acabadas. Pese a que algunas serán respondidas y a otras serán apuntadas apenas el norte, muchas otras serán provocantes y desafiarán tiempo y reflexión.

Es preferible haber cuestionamiento no respondido que ser como un lector de un solo libro, en la medida que este deja de provocar reflexión para tornarse dogma. Y el dogma no combina, definitivamente, con la libertad de expresión.

Si volvemos los ojos a la ventana del tiempo, desde la antigüedad, el hombre siempre soñó en conocer el externo.

Sin la pretensión de presentar una respuesta ya elaborada y terminada, pero con el objetivo de contribuir con el debate, la presente investigación pretende buscar desarrollar referido tema.

Si en 1948, George Orwell escribió “1984”, en romance distópico en lo cual imaginó que todas las personas serían vigiladas por cámaras por el “*Big Brother*”, lo que, de hecho, vino a suceder en este milenio, podemos afirmar que, de aquí a 100 años, la interacción entre países, provocadas por la revolución cibernética permitirá que las lenguas se transmuten en una nueva lengua. No será el inglés el idioma oficial

ni tampoco el mandarín chino. ¿El idioma del futuro sería la mezcla de varios idiomas y que podríamos denominar de “internautés?”

Las indagaciones vistas arriba llevan a la discusión de otro punto. Las diferencias y semejanzas entre los seres humanos, aunque provenientes de culturas o países diferentes. De manera cultural, impuesto por la sociedad, las personas provenientes de países diferentes serían diferentes de los que observan. ¿Habría, de hecho, más diferencias que semejanzas entre ellas? El tema será abordado en el ítem 2.1.3.

La presente investigación tendrá como punto de partida promover, por fuerza de la libertad de expresión en la internet la transformación de la teoría en la práctica de que la Constitución no sea un cuadro listo y acabado, con pocos autores a dibujarlo, en defensa de sus exclusivos intereses, sino que sea un pintura hecha de un amplio mosaico, con infinitas piedras minúsculas, cada una representando cada segmento de la sociedad, igualmente importantes, en la medida que, se ausente una de ellas, aunque sea minúscula, se notará que el diseño no está perfecto.

El objetivo, pues, es que, en la lucha política de las fuerzas democráticas, se llegue al sistema, con la masiva participación de todos los ciudadanos, hasta sus últimas posibilidades. ¡Que la internet sea la “*Ágora*” del siglo XXI!

Se verifica que el tema es complejo y multidisciplinar. Se hace necesario, en ese paso, la interacción – una especie de eslabón de convergencia –, en general, de la sociedad como un todo, y, en particular, entre especialistas en derecho, periodistas, sociólogos, profesionales de informática y los poderes e instituciones constituidas, etc. Con el objetivo de elevar el nivel de la discusión y encontrar caminos, aún que, con sacudidas, pero que puedan permear el pasaje de dos o más derechos fundamentales en colisión, de manera que la incidencia de uno no anule al otro.

El desafío está lanzado. Y la tarea es hercúlea, pero no imposible, para los audaces.

CONCLUSIONES

Como puede ser notado a partir de la introducción, después de la presente investigación recorrer la dimensión histórica de la internet, de los derechos fundamentales y de la libertad de expresión (capítulos I y II); de, ya en una dimensión sustantiva, caminar (y debruzarse) sobre los estudios de la libertad de expresión en la internet (capítulo III), la filosofía y la ética en el confronto verdad y **“fake news”** en la libertad de expresión (capítulo IV); de, también en dimensión sustantiva, alzar vuelo al apuntar las perspectivas de las **“fake news”** (capítulo V), los avances y los posibles caminos para la libertad de expresión en la internet (capítulo VI), se impone, en arremate exponer una serie de conclusiones que es un barniz por así decir – y la impresión final –, bajo la mirada – crítica – del investigador acerca de tan complejo tema, incluso con las respuestas a las indagaciones hechas en la introducción, así como para presentar lo que fue alcanzado con la presente tesis. Son ellas:

Primera: El análisis del impacto causado por la ampliación acelerada de los medios en los que se podrá ejercer la libertad de expresión, en esta era tecnológica, recaerá en la actuación del individuo, en sí considerado, bien como en el ambiente socioespacial en que vive; traspasa, otrosí por el balizamiento necesario entre el ejercicio de la referida libertad con el ordenamiento jurídico existente, e influencia, desde el campo constitucional, hasta el penal. Con los resultados de este análisis es que se llegará a la conclusión acerca de la necesidad o no de intervención estatal. En la hipótesis de la sociedad optar por la no regulación de la libertad de expresión, todos los daños advenidos de una **“fake news”**, en su mayoría irreparables, quedarán relegados a la represión Estatal a través del Poder Judicial, que aplicará las normas civiles y, en la esfera criminal, las normas plácidas que no poseen ninguna efectividad y siquiera generan efectos pedagógicos al infractor.

Segunda: Los riesgos representados por la potencialización de las **“fake news”** resultantes del advenimiento de la internet exigen una nueva mirada hacia el tema. Si es correcto que se debe preocupar con preservar la libertad de expresión en su dimensión individual, es igualmente relevante preservar la dimensión colectiva de la

libertad de expresión. Por tanto, es necesaria una estrategia multi facetada: enfrentar, por un lado, los efectos negativos de la arquitectura de las redes y del modelo de negocio, que privilegia la circulación de contenidos con mayor número de comprometimiento, con consecuente monetización, y, por otro lado, estructurar el Sistema de Justicia para tratar con el problema en el volumen y velocidad que se presentan en la actualidad. Otra solución estructural importantísima es la educación digital. Finlandia es un ejemplo a ser seguido, donde la educación mediática pasó a ser tratada con todas las disciplinas en la enseñanza básica para desarrollar el pensamiento crítico de los alumnos. Por ejemplo, las aulas de matemáticas enseñan como estadísticas pueden ser distorsionadas; en Historia, los profesores muestran campañas de propaganda, y explican como determinados elementos – palabras, imágenes y metáforas – son usadas para influenciar la población. La construcción colectiva de la libertad de expresión presupone un ambiente que permita a todos que tengan algo a decir, digan de manera libre. Solamente de esta manera será posible rescatar, “*prima facie*”, el principio de la dignidad humana.

Tercera: Las reglas impuestas a las plataformas digitales, sin obligación de remoción de contenidos ilegales, las ponen en una zona de confort, además de privilegiar el comprometimiento con el indicador de éxito, tornando aquellas que se dedican a propagar “*fake news*” un negocio altamente lucrativo. Necesario encontrar un punto de equilibrio – oyéndose los actores envueltos (empresas, sociedad civil, movimientos sociales, técnicos, y representantes de los tres poderes) – que, por un lado, evite la remoción masiva de contenido, pero que, al mismo tiempo impida la profusión de contenidos ilegales. Si las plataformas son rigurosas con cuestiones como las de derechos autorales, derrumbando contenidos, no hay razón para que no hagan lo mismo con contenidos que atenten contra el Estado Democrático de Derecho. En el modelo actual, el volumen y la velocidad de circulación de contenidos ilegales, no consigue ser acompañada por el Poder Judicial. Para proteger la libertad de expresión, sin que haya remoción masiva de contenidos en las redes, es necesario que: los términos de uso sean transparentes; eventual decisión de remoción de contenido sea debidamente fundamentada; el usuario sepa cómo recorrer de una decisión considerada por él como abusiva; las plataformas publiquen informes periódicos mostrando lo que suele ser moderado.

Cuarta: Se concluye que el modelo ideal es semejante al que existe en Alemania, con las adaptaciones para el caso brasileño, o sea, buscar en el ámbito del derecho administrativo: la autorregulación regulada, como se tiene actualmente con el CONAR. En ella, el Estado actúa al establecer los parámetros generales que deben ser atingidos y el balizamiento de determinados puntos de interés público. Cabe a la iniciativa privada de los medios de comunicación, atendiendo las determinaciones establecidas, crear mecanismos eficaces para cohibir las *“fake news”*.

Quinta: El denominado *“sesgo de confirmación”* es fruto directo de la *“post verdad”*. Con el apelo al emocional y creencias enraizadas de la población, resta fácil ocultar un hecho político con la manipulación de datos, llevando al relativismo o total negación del propio hecho. Por otro lado, una materia periodística puede ser verdadera, pero si es contraria a los dogmas del lector, él cree tratarse de *“fake news”*, o sea, la creencia e ideología superaron los hechos objetivos.

Sexta: La libertad expresión en la internet puede producir en ocasiones una ceguera y sordez colectivas, y como resultado, el individuo vive en una burbuja, en especial en el campo de la política. Como consecuencia, ideas se transmudan en creencias. Y estas, se tornan dogmas. Y donde hay dogmas – vía de regla intangibles –, no hay espacio para la percepción humana y filosófica, y, por consiguiente, para el debate público. Y, como sucesiones de consecuencias nefastas, no se avanza en términos de democracia.

Séptima: Se concluye que siempre hubo dos guetos sociales estancos que se odiaban – y que no se comunicaban –, habiendo la internet potencializado la guerra entre ambos. Por lo tanto, el desvelar de las *“fake news”* fue directamente responsable por el aumento exponencial de los discursos de odio, aquí representados por el prejuicio y racismo, principalmente contra grupos minoritarios, como los negros, *LGBTQ+*, indígenas, mujeres, etc. La involución social del individuo, al exponer su carácter odioso, hizo con que se tornara urgente la limitación de la libertad de expresión cuando atinge derechos, también constitucionalmente protegidos, de los demás ciudadanos, con la criminalización, globalmente, del discurso de odio.

Octava: El inicio de una solución para el problema de las *“fake news”* pasa por diversas esferas de la sociedad, a través de un diálogo en que se discuta hasta qué

punto el Estado puede restringir la libertad de expresión y que tal limitación tenga impactos positivos, para la solución del problema. Uno de los principales motivos que justificaría la prohibición de las “*fake news*” es la ocurrencia de un déficit democrático, pues en el aspecto político, el abuso de las “*fake news*” compromete la escoja política de los ciudadanos, pues al recibir informaciones que no corresponden a la realidad y/o con sus convicciones personales, de forma que un político elegido con basis en “*fake news*” ofende el propio Estado Democrático de Derecho.

Novena: Es cierto que las “*fake news*” siempre existieron y no dejarán de existir porque la libertad de expresión solo puede existir si no hay censura previa. Una sociedad plural, con multiplicidad de cultura, sumada la potencialización de esos dos factores por la internet irá a exigir un grado de maduración y tolerancia. Maduración para que las *fake news* sean identificadas y, consciencia colectiva de que ella es corrosiva a la democracia. Tolerancia para que quien piensa diferente no sea tratado como enemigo. La regla arriba sufre, sin embargo, una excepción: la no tolerancia a los intolerantes. La masacre vivida con el holocausto nos sirve de ejemplo para que no cometamos el mismo error. La libertad de expresión, aunque plena, no puede ser ilimitada porque, si se permite la libertad de expresión ilimitada, se estará permitiendo la tolerancia ilimitada, que, por consiguiente, llevará al desaparecimiento de la tolerancia. Las “*fake news*” que desaguan en discurso de odio tienden a aniquilar o destruir las minorías vulnerables. No hay que hablarse en “mercado libre”, cuando los actores que diseminan “*fake news*” tienen ganancias financieras, y si los contenidos mentirosos viralizan con mucho mayor facilidad y frecuencia que los contenidos verdaderos. En este punto, Brasil debe seguir el modelo europeo, en especial de Alemania que, por haber pasado por experiencias históricas traumáticas, los límites al discurso de lo tolerable son mucho más restrictos.

Décima: La defensa de la libertad de expresión en la internet es presupuesto de este trabajo, visto que es fundamento para que otros derechos sean ejercidos. Su espectro amplio, sin embargo, no puede ser considerado irrestricto, limitado o inmune. Caso contrario habría permisión tácita para el cometimiento de infracciones y violación a derecho ajeno, incluso de tipo constitucional, como el principio de la dignidad humana.

Décimaprimer: Si el “*meme*” reproduce, aún que parcialmente, obras, imágenes o frases de terceros para ilustrarlo, en principio, el “*meme*” se caracteriza como una obra

derivada, o sea, una nueva creación intelectual que transforma la originaria. Cabe, en cada caso, identificar si esa nueva obra viola o no los derechos de los titulares originarios. La ley no considera ofensa al derecho del autor cuando se reproduce, en cualesquier obras, pequeños trechos preexistentes, de cualquier naturaleza – o hasta la obra integral, en el caso de las artes plásticas –, siempre que la reproducción en sí no sea el objetivo principal de la creación, y que no perjudique la exploración normal de la obra reproducida, tampoco cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses de los autores. Se debe observar: si el “*meme*” es resultante de obras situadas permanentemente en locales públicos; si la destinación de los “memes” es comercial o publicitaria.

Décimasegunda: En la actual sociedad líquida moderna, expresión creada por el filósofo Zygmunt Bauman, la transposición de fronteras decurrente de la creación de la internet hace con que el comportamiento humano sea fácilmente influenciado, a través de mecanismos creados para ser usados en la red, como por ejemplo los algoritmos, de forma que las acciones del internauta sean aquellas deseadas por el sistema. Para contraponer, se hace necesario el llamamiento de la sociedad para la construcción de una “consciencia colectiva” ética, lo que exige el dispendio de maduración y tiempo.

Décimatercera: Se concluye que es necesario la adopción de medidas preventivas para impedir la publicación de “fake news” que desemboquen en discurso de odio, o que sea direccionadas a determinada persona y que configure crimen contra el honor, a ejemplo de la calumnia, injuria o difamación. Algunos requisitos, para tanto, deberán estar presentes, como la identificación del mismo ofensor, el mismo ofendido y que haya práctica reiterada representada como si fuera persecución incesante a determinada persona o grupo de personas. Cabe a la plataforma disponer medios para la tratativa de denuncias de discursos de odio u ofensas singulares, en la esfera administrativa, con procedimiento propio. Solo entonces, ultrapasada la esfera administrativa, es que se pleiteará la cesación de la ofensa junto al Poder Judicial, tanto en la esfera civil como criminal, de forma a salvaguardar la posición de “ultima ratio” al Judicial, bajo pena de abarrotarse y perjudicar la prestación jurisdiccional.

Décimacuarta: La restricción al derecho de libertad de expresión, representada en la tipificación penal de las conductas que excedan a tal derecho y adentren a la esfera

personal de alguien, posee representación constitucional. Eso demuestra que la restricción a la libertad de expresión debe tener como sustrato permisivo norma advenida del propio texto constitucional, haya vista que solamente norma de esta envergadura podrá, también, limitarla. El ordenamiento constitucional brasileño estableció la libertad de expresión de forma condicionada, pero sin censura previa, mas, con control posterior. Eso se observa de la lectura de los incisos IV, V, IX y X del artículo 5º de la Constitución Federal de Brasil, en que se desarrolla la libertad de expresión condicionada al impedimento del anonimato e independientemente de censura o licencia. El control posterior es realizado cuando, en seguida, indica los efectos decurrentes de su exceso, tales como indemnización por daño material o a la imagen y moral y derecho de respuesta.

Décimaquinta: La restricción a la libertad de expresión existente en la Constitución Federal es aplicable a las informaciones no periodísticas; se debe utilizar de la previsión contenida en el artículo 220 a aquellas que advienen de un vehículo de prensa. Aquí la Constitución Federal optó por garantizar mayor protección al derecho a la libertad de expresión en la prensa, haya vista haber declinado que no habrá “embarazos” a la plena libertad de información periodística. Como la regulación es, de toda suerte, invasiva, el ideal es que el Estado realice políticas públicas educacionales a la población, concediendo al ciudadano el conocimiento necesario para que él sea el filtro de la información que recibe, a fin de alejar, a los pocos, el Estado paternalista, práctica enraizada en la cultura de la sociedad brasileña.

Décimasexta: La presente investigación concluye que los problemas recurrentes de la colisión entre la libertad de expresión en la internet con otros derechos fundamentales que desagüen en el Poder Judicial, o hasta mismo en el campo administrativo, podrán ser resueltos a través de la aplicación del Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante. Habido como una vertiente del principio de la proporcionalidad, él sirve como verdadero parámetro para medir la adecuación y la necesidad de un determinado comando normativo en el ordenamiento jurídico. La primacía o no de la libertad de expresión va a depender del núcleo en que se encuentra el derecho antagónico con relación a los derechos fundamentales. De regla, debe prevalecer el principio que esté más próximo del núcleo del centro de la balanza.

Décimaséptima: La basis filosófica para desarrollar y establecer el Mandamiento del

Equilibrio Fluido Equidistante resulta del pensamiento aristotélico sobre la ética, a fin de que, a través de la razón sea encontrado el medio término, o sea, el equilibrio de la balanza de la justicia. La unicidad, la coherencia e integridad son requisitos del Mandamiento. De esa manera, será posible, con la respectiva fundamentación, medir la “*accountability*” con relación a la Constitución.

Décimaoctava: El Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante desarrollado en la presente investigación va a solucionar, a través de la utilización de la Teoría Externa – porque la libertad de expresión no se encuentra delimitada originalmente, mas, solamente expresa un derecho que tiende a expandirse, a depender, caso a caso, de los límites y excepciones a ella impuestas por otros derechos igualmente fundamentales –, el problema de manera racional y objetiva, con destaque para la calibración o balanceo.

Décimanona: Cabe a la Jurisdicción Constitucional, con la utilización del Mandamiento del Equilibrio Fluido Equidistante, conjugar el ideal de igualdad de consideración de ideas en oposición y el ideal del pluralismo. Para tanto, tendrá que delinear los límites y restricciones constitucionales a la libertad de expresión cuando en colisión con otros derechos fundamentales, y producir decisiones dotadas de unicidad, coherencia e integridad, de modo a servir como canon para que cada ciudadano sepa hasta dónde puede expresarse sin que haya ofensa al honor ajeno o que, a través de “*fake news*” se produzca discurso de odio. La participación de la sociedad también es imprescindible, en la medida en que debe auto educarse y retroalimentarse de esa educación.

Vigésima: Si promovemos la unión de la historia, la ciencia, la modernidad, la educación, y el acceso a la información, es posible convertir el sueño en realidad. Sin embargo, para construirse un mundo mejor, es necesario que la jurisdicción constitucional en Brasil cumpla su rol – o sea, que dé una guiñada en sentido opuesto al que ha hecho, en especial por el rol del “legislador” que el Supremo Tribunal Federal ha realizado en los últimos años, además de inúmeras decisiones contradictorias que la propia Corte ya decidió –, y que sirva de canon para que la sociedad, a través del debate público, en la internet, o fuera de ella, asuma, también, la respectiva responsabilidad, que es, a través de la libertad de expresión en la internet, escribir, contar y enseñar diuturnamente que no hay espacio a las “*fake news*” que impliquen

en discurso de odio contra las minorías vulnerables.

Vigésimaprimera: En el Estado Democrático de Derecho ningún Poder, institución, órgano o persona puede estar inmune a sufrir críticas, bajo pena de ofensa a la libertad de expresión. El Supremo Tribunal Federal, así como sus ministros pueden y deben ser criticados por sus actos, por sus servicios y deservicios a la nación. No se permite, sin embargo, que en nombre de la libertad de expresión se pueda defender el cierre del Supremo Tribunal Federal o la destitución de sus ministros porque la referida libertad intenta contra el propio Estado Democrático de Derecho, que ella supuestamente alega defender.

Vigésimasegunda: La ley que rige la internet en los Estados Unidos (sección 230 de la Ley de Decencia en las Comunicaciones) puede tener, aún en 2023, nueva interpretación por la Suprema Corte de los Estados Unidos. Aprobada en 1996, cuando la internet no pasaba de una promesa – pocos sitios ofrecían espacio para comentarios, no había redes sociales, ni algoritmos de recomendación –, fue definido que los proveedores de contenido y de hospedaje no podrían ser responsabilizados legalmente por lo que los usuarios publican en su sitio. Si la ley puede proteger una página de la web de cualquier cosa que el internauta quiera publicar, la recomendación por algoritmo (organizado jerárquicamente) hecha por la empresa puede significar – y esta decisión la Corte tendrá que enfrentar – que el ejercicio de la libertad de de expresión puede no ser solamente de aquel, pero de corresponsabilidad de esta también.

BIBLIOGRAFIA

- ABBATE, Janet. *Inventing the Internet (inside technology)*. Cambridge: Editorial the MIT Press, 1999.
- ABBOUD, Georges. *Processo Constitucional Brasileiro*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2021. Site pesquisado: <https://acortar.link/YU25w7>. Consultado en la fecha 20.10.22.
- AGOSTINHO, Santo. *Confissões*. Trad. J. de Oliveira Santos e Ambrósio de Pina. Coleção Pensamento Humano. Bragança Paulista: Editora Universitária São Francisco, 2003.
- ALEXY, Robert. *Direitos Fundamentais, Balanceamento e Racionalidade*. RATIO JURIS, vol. 16, n.2, julho de 2003.
- ALEXY, Robert. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- _____. *Teoria dos Direitos Fundamentais*. Tradução de Virgílio Afonso da Silva, 2. Ed. 4. Tiragem. São Paulo: Malheiros, 2015.
- _____. *Zur Struktur der Rechtsprinzipien*. In SCHILCHER, Bernd *et al.* *Regeln, Prinzipien und Elemente im System des Rechts*. Wien: Verlag Österreich, 2000.
- ANDRADE, José Carlos Vieira. *Os direitos fundamentais na Constituição portuguesa de 1976*. 3ª. Ed. Coimbra: Almedina, 2004.
- ANDERSEN, Hans Cristian. *A Roupas Nova do Imperador*. São Paulo: Martins Fontes. 2 ed. 2019.
- ANDRADE, José Carlos Vieira de. *Os direitos fundamentais na Constituição portuguesa de 1976*. 3ª. Ed. Coimbra: Almedina, 2004.
- ANDRÉS, Moisés Barrio. *Fundamentos del Derecho de Internet*. Madrid: Roal, 2017.
- AQUINO, Tomás. *Questões Disputadas Sobre a Verdade*. Tradução Luiz João Baraúna. In. *Seleção de Textos / Sto. Tomás de Aquino e Dante Alighieri*. São Paulo: Nova Cultural, 1988.
- AQUINO, Santo Tomás de. *Suma de Teológica*. Tradução de Alexandre Corrêa. Porto Alegre: Sulina, 1980.
- ARAGÓN, Manuel. *La Constitución como Paradigma*. En *Teoría de La Constitución Ensayos Escogidos*, compilador CARBONEL, Miguel. México: Editorial Porrúa, 2000.

- ARENDDT, Hannah. Verdade e Política. Entre o Passado e o Futuro. Trad. Mauro W. Barbosa de Oliveira. 5ª. ed. São Paulo: Perspectiva, 2005.
- _____. A Condição Humana. 10ª. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2000.
- _____. A mentira na política – considerações sobre os documentos do Pentágono. Crises da república. Tradução de José Volkmann. 2 ed. São Paulo: perspectiva, 1999.
- ARISTOTELES. Ética a Nicômaco. Tradução Mário da Gama Cury. 2. Ed. Brasília: Ed. Da UnB, 1992, Livro V.
- ARNAUDO, Dan. Computational Propaganda in Brazil: Social Bots during Elections. Samuel Woolley and Philip N. Howard (Eds.). Working Paper 2017.8. Oxford, UK: Project on Computational Propaganda. Site pesquisado: <https://acortar.link/cw24IG>. Consultado em la fecha 27.12.2017.
- ASSAF, Matheus. Liberdade de Expressão e Discurso de Ódio: por que devemos tolerar ideias odiosas? Belo Horizonte, 2018. Dissertação de mestrado.
- AUBY, Jean Marie, DUCOS-ADER, Robert. Droit de L'information. 2ª. Ed. Paris, Dalloz, 1982.
- AUSTIN, John Langshaw. How to do Things with words. New York: Oxford University Press, 1965.
- ÁVILA, Humberto. Teoria dos Princípios: da Definição à Aplicação dos Princípios Jurídicos. 12. ed. São Paulo: Malheiros, 2011.
- BALL, Terence. Jefferson: Political Writings. Cambridge: Ed. Joyce Appleby. 1999.
- BARBOSA, Rui. Oração aos moços. São Paulo: editora Martin Claret, 2015.
- BARBUGIANI, Luiz Henrique Sormani. Corrupção como Fenômeno sociocultural: mecanismos de atenuação e contenção. In BARBUGIANI, Luiz Henrique Sormani. Corrupção como Fenômeno supralegal: Curitiba: Juruá Editora, 2017.
- BARCELOS, Ana Paula de. Ponderação, racionalidade e atividade jurisdicional. Rio de Janeiro: Renovar, 2005.
- BARROSO, Luís Roberto. A Dignidade da Pessoa Humana no Direito Constitucional Contemporâneo – A Construção de um Conceito Jurídico à Luz da Jurisprudência Mundial. 1ª. Ed. 5ª. Reimp. Belo Horizonte: Fórum, 2020.
- BASTOS, Celso e BONAVIDE, Paulo. As Tendências do Direito Público no Limiar de um Novo Milênio. São Paulo: Saraiva, 2000.
- BAUMAN, Zigmunt. 44 Cartas do Mundo Líquido Moderno. Rio de Janeiro Zahar, 2011.

- BENAKOUCHE, Tamara. Redes Técnicas/redes sociais: a pré-história da internet no Brasil. Revista USP/SP 124-122, setembro/novembro 1997. Sitio pesquisado <https://acortar.link/eqHhtR=>. Consultado en la fecha 12.12.21.
- BENJAMIN, Walter. Sobre o Conceito de História. Tradução de Adalberto Müller e Marcio Seligmann-Silva. São Paulo: Alameda Casa Editorial, 2020.
- BINENBOJM, Gustavo. Facebook e Liberdade de Expressão. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/SLFr0F>. Consultado en la fecha 14.11.20.
- _____. Liberdade e Regulação. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/M3jiCQ>. Consultado en la fecha 10.10.22.
- _____. Liberdade de Expressão, Censura e Padrões de Moralidade Social. Sitio pesquisado <https://acortar.link/eQo2Fom>. Consultado en la fecha 09.09.21.
- _____. Uma Teoria do Direito Administrativo. Direitos Fundamentais, Democracia e Constitucionalização. Rio de Janeiro: Renovar, 2008.
- BINENBOJM, Gustavo e BINENBOJM, LETICIA. Quando a Defesa da Liberdade de Expressão só vale para os Iguais. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/iDirOx>. Consultado en la fecha 09.09.21.
- BLACKSTONE, William. Commentaries on the Laws of England. V. I. Thames: Routledge Cavendish, 2001.
- BLOCH, Marc Léopold Benjamin. Réflexions d'un Historien sur les Fausses Nouvelles de la Guerre. Paris: Allia, 2019.
- BOAVENTURA. Alana Duarte dos Santos. A Constitucionalização dos Direitos Humanos. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/dmJn8Y>. Consultado en la fecha 10.07.22.
- BOBBIO, Norberto. A Era dos Direitos. Tradução de Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campus, 2004.
- BODIN, Jean. De Republica Libri Sex. Frankfurt am Main, 1609.
- BONAVIDES, Paulo. Curso de Direito Constitucional. 23ª. ed. São Paulo: Malheiros, 2008.
- BOUTMY, Émile. “La Déclaration des Droits de l’Homme et M. Jellinek”, in Études Politiques. Paris: Revue Française d’Histoire Des Idées Politiques, 1907.
- BRUNDIDGE, J. Encountering “Difference” in the Contemporary Public Sphere: The Contribution of the Internet to the Heterogeneity of Political Discussion Networks, in *Journal of Communication*, vol. 60, nº 4. 2010.
- BRANDÃO, Ignácio de Loyola. Não Verás País Nenhum. São Paulo: Global Editora, 11ª. Edição, 1985.

- BUDA, Kalama Sutta. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/8rCUZU>. Consultado en la fecha 10.07.22.
- CABO, Carlos de. La función histórica del constitucionalismo. En Teoría de La Constitución ensayos escogidos. Compilador CARBONELL, Miguel. México: Editorial Porrúa, 2000.
- CALVO, Dafne. Participación y Deliberación en la Esfera Pública Digital: el Debate en Twitter, Facebook y los Cibermedios en el Caso de El País y El Mundo. DÍgitos Revista de Comunicación Digital n. 1, 2015 ISSN: 2444-0132.
- CARBONELL, Miguel. El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. In: CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Quito: Ministerio da Justicia y Derechos Humanos, 2008. POOLE, Thomas. Proportionality in perspective. LSE Law, Society and Economy Working Papers 16/2010. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/sAYQWb>. Consultado en la fecha 10.07.22.
- CASTELLS, Manuel. Internet e Sociedade em Rede. In: MORAES, Dênis de (org.). Por uma outra comunicação: mídia, mundialização cultural e poder. Rio de Janeiro: Record, 2003.
- CAVALCANTE FILHO, João Trindade. O discurso do ódio na Jurisprudência Alemã, Americana e Brasileira: como a ideologia política influencia os limites da liberdade de expressão. São Paulo, Saraiva, 2018.
- CHAVES, Rosângela. Política e Mídia: o conflito entre opinião e verdade na obra de Hanna Arendt. Revista Panorama PUC Goiás. Edição *on line*. V. 6, n. 1 jan./jul. 2016 ISSN 223/1087.
- CERF, Vinton. How the Internet came to be, en ABOBA, Bernard (dir.). The Online User's Encyclopedia: bulletin boards and beyond.: Massachusetts: Editorial Addison-Wesley, 1992.
- COMPARATO, Fábio Konder. A Afirmação Histórica dos Direitos Humanos. 6. ed. rev. e atual. – São Paulo: Saraiva, 2008.
- DAVIES, Howard y BRESSAN, Beatrice (coordenador.): A history of International Research Networking: The People Who Made it Happen. Londres: Editorial Wiley-Blackwell, 2010.
- DEL PRIORE. Mary. Histórias da Gente Brasileira. Império. São Paulo: Leya, Vol. II. 2016.
- DESCARTES. René. As paixões da alma. In: Os pensadores. Tradução de Bento Prado Jr, Jacó Guinsburg. São Paulo: Nova Cultural; 1987.
- DIMOULIS, Dimitri. Dogmática dos Direitos Fundamentais: Conceitos Básicos. Caderno de Comunicações – Revista do Curso de Mestrado em Direito da Universidade Metodista de Piracicaba. Piracicaba, ano 5, n. 2, janeiro de 2001.

- DONNE, John. *Meditações*. Tradução Fabio Cyrino. Edição bilíngue: São Paulo: Editora Landamark, 2007. *Meditações XVII*.
- DUARTE, David. *Na Experimental Essay on the Antecedent and Its Formulation*. I-lex, 16, 2012. Site pesquisado: <https://acortar.link/rBooiw>. Consultado en la fecha 03.04.22.
- DWORKIN, Ronald. *O Direto da Liberdade: a Leitura Moral da Constituição Norte-Americana*. Tradução de Marcelo Brandão Cipolla. São Paulo: Martins Fontes, 2006.
- EASTERBROOK, Frank. *Cyberspace and the Law of the Horse*, in *University of Chicago Legal Forum*, vol. n. 1. 1996.
- ELIADE, Mircea. *Mito do Eterno Retorno*. Tradução de Jose Antonio Ceschin. São Paulo: Editora Mercuryo Ltda., 1991.
- FENOLL, Vicente. *El trol de Internet. Estrategias de los usuarios para controlar el diálogo en los medios digitales durante el juicio de Francisco Camps Internet troll. Dialogue Control Strategies of Digital Media Users During the Trial of Francisco Camps*. *Dígitos Revista de Comunicación Digital* 1.2015.ISSN: 2444-0132, n. 1.
- FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. *Aspectos do Direito Constitucional Contemporâneo*, São Paulo: Saraiva, 2003.
- FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. *Direitos Humanos Fundamentais*. 15ª. Edição. São Paulo: Saraiva, 2009.
- FIGUEIROA, Alfonso García. *La Incidencia de La Derrotabilidad de los Principios Iusfundamentales Sobre el Concepto De Derecho*. In *Diritto & Questioni Pubbliche*, N. 3, 2003.
- FOUCAULT, Michel. *A Hermenêutica do Sujeito*. Trad. Márcio Alves da Fonseca e Salma Tannus Muchail. *Comentários de Frédéric Gros*. 3ª. ed. São Paulo. Ed. WMF Martins Fontes, 2010.
- FREITAS, C. et al. *Reverse Engineering Socialbot Infiltration Strategies in Twitter*. *Proceedings of the 2015 IEEEACM International Conference on Advances in Social Networks Analysis and Mining*, p. 25-32. Site pesquisado: <https://acortar.link/Q4vyx1>. Consultado en la fecha 10.07.21.
- FROOMKIN, Michael: *The Internet as a Source of Regulatory Arbitrage*, in KAHIN, Brian e NESSON, Charles (coordenador.): *Borders in Cyberspace*. Massachusetts: Editorial MIT Press, 1996.
- FOUCAULT, Michel. *O Governo de Si e dos Outros: Curso no Collège de France (1982-1983)*. São Paulo: Ed. WMF Martins Fontes, 2010b.

- _____. A Hermenêutica do Sujeito. Tradução Márcio Alves da Fonseca e Salma Tannus Muchail. Comentários de Frédéric Gros. 3ª. ed. São Paulo: Ed. WMF Martins Fontes, 2010.
- GARCIA FIDAL, A. Derecho de Marcas e Internet. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2002.
- GARCÍA, Elías Rodrigues. ¿Nos Afectará en España el Fin de la Neutralidad de Red de Estados Unidos? Sitio pesquisado <https://acortar.link/nnpG1Y>. Consultado en la fecha 08.06.22.
- GARCIA MEXÍA, Pablo. Historia de Internet. Caso y Cosas de la Red da la Redes. Valencia: Editorial Tirant Humanidades, 2012.
- GARCÍA MEXÍA, Pablo. Principios de Derecho de internet. Valencia: Editorial Tirant Humanidades, 2002.
- GEORGE, Stefan. Crepúsculo. Tradução de Eduardo de Campos Valadares. São Paulo Iluminuras, 2000.
- GILLESPIE, Michael Allen. The Theological Origins of Modernity. Journal Critical Review, A Journal of Politics and Society, v. 13, 1999.
- GOLDMITH, Jack y WU, Tim. Who Controls the Internet? Illusions of a Borderless World. Oxford: Editorial Oxford University Press, 2006.
- GRISEL. Etienne. Initiative et référendum populaires. Traité de la démocratie semi-directe en droit suisse. 3º. Berne: Staempfli Editions (ed.), 2004.
- GUASTINI, Riccardo. Sobre el concepto de Constitución. En Teoría de la Constitución Ensayos Escogidos. Compilador CARBONELL, Miguel. México: Editorial Porrúa, 2000.
- GUERRA FILHO, Willis Santiago. Processo Constitucional e Direitos Fundamentais. 4ª. Ed. São Paulo: RCS Editora, 2005.
- GUERRA FILHO, Willis Santiago. Teoria Processual da Constituição. 3. ed. São Paulo: RCS Editora, 2007.
- GÜNTHER, Gotthard. Contribuições para a Fundação de uma Dialética de Desempenho Operacional. V. 2, Hamburg, 1979.
- HABERMAS, Jürgen. Racionalidade e Comunicação. Lisboa: Edições 70, 1996.
- _____. Mudança estrutural da Esfera Pública: investigações quanto a uma categoria da sociedade burguesa. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1984.
- HARDAKER, C.: What is Turning so Many Young Men into Internet Trolls?, in *The Observer*, 03/08/2013). Sitio pesquisado: <https://acortar.link/nJDOdQ> p. 237. Consultado en la fecha 22.09.22.

- HARRISON, Nicholas. *Circles of Censorship: Censorship and its Metaphors in French History, Literature, and Theory*. Oxford: Oxford University Press, 1995.
- HEGEL, G.W.F. *Enciclopédia das Ciências Filosóficas em Compêndio (1830), Volume II: Filosofia da Natureza*. Tradução de José Nogueira Machado. São Paulo: Edições Loyola, 1997.
- HEIDEGGER, Martin. *A Caminho da Linguagem*. Petrópolis: Vozes, 2003.
- HEIDEGGER, Martin. "A Palavra". In. *A Caminho da Linguagem*. Petrópolis: Vozes: Bragança Paulista, Editora São Francisco, 2003.
- HESHMAT, Shahdom. What is Confirmation Bias? Siteo pesquisado <https://acortar.link/dl6Ghh>. Consultado en la fecha 20.05.22.
- HOBBS, Thomas. *Leviatã ou Matéria, Forma e Poder de um Estado Eclesial e Civil*. Tradução de João Paulo Monteiro e Maria Beatriz Nizza da Silva. 4ª ed. São Paulo: Nova Cultural, 1988.
- HOLMES, Stephen. "Liberal Constraints on Private Power?: Reflections on the Origins and Rationale of Access Regulation", in *Democracy and the Mass Media*. Edited by Judith Lichtenberg, Cambridge University Press, 1990.
- HOLMES, V. *The Anatomy of Antiliberalism*. Cambridge: Mass, 1993.
- HULSMAN, Louk y CELIS, Jacqueline Bernat. *Penas Perdidas*. 3 ed. Belo Horizonte: Ed. Editora D'Plácido, 2017.
- HUNTER, James Davison. *Culture Wars: The Struggle to Define America*. Nova York: Basic Books, 1991.
- HUXLEY, Aldous. *Admirável Mundo Novo*. Coleção Grandes Sucessos. São Paulo: Editora Globo, 1989.
- JANIS, Mark W. *Na Introduction to International Law*. Boston: Little, Brown & Company, 1993.
- JORGE NETO. Nagibe de Mello. *Uma Teoria da Decisão Judicial: Fundamentação, Legitimidade e Justiça*. 2ª. Ed. Ver. e Atual. Salvador: Ed. Juspodivm, 2019.
- KANT, Immanuel. *Crítica da Razão Pura*. Tradução de Manuela Pinto dos Santos e Alexandre Fradique Morujão, Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1994.
- KANT, Immanuel. *Fundamentação da Metafísica dos Costumes*. Tradução Guido Antônio de Almeida. São Paulo: Barcarolla, 2010.
- KEEN, Andrew. *O culto do amador*. Rio de Janeiro: Editora Zahar, 2009.
- KELSEN. Hans. *Reine Rechtslehre*. 2ª. Edição. Berlin: Deuticke, 1960.

- KLEINROCK, Leonard: Communication Nets: Stochastic Message Flow and Delay. Editorial McGraw-Hill, Nueva York, 1964.
- KLEMPERER, Victor. A linguagem do Terceiro Reich. Trad. Miriam Bettina P. Oelsner. Rio de Janeiro: Editora Contraponto, 2009. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/51r05w>. Consultado en la fecha 22.09.22.
- KING, Gary; PAN, Jennifer; ROBERTS, Margaret E. How the Chinese Government Fabricates Social Media Posts for Strategic Distraction, not Engaged Argument. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/DqOips>. Consultado en la fecha 10.7.21.
- KOLLANYI, Bence; HOWARD, Philip N.; WOOLLEY, Samuel C. Bots and Automation over Twitter during the U.S. Election. Data Memo 2016.4. Oxford: Project on Computational Propaganda, 17 nov. 2016. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/RtBlwY>. Consultado en la fecha 08.02.21.
- LEMONS, Ronaldo. O Dilema das Redes. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/X06g0t>. Consultado en la fecha 10.07.21.
- LEONARDI, Marcel. Internet: Elementos Fundamentais. In Responsabilidade Civil na Internet e nos Demais Meios de Comunicação. Coordenado por Regina Beatriz Tavares da Silva e Manoel J. Pereira dos Santos. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 2012. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/woaF3Y>. Consultado en la fecha 10.03.20.
- LEROUX, Gaston. O Fantasma da Ópera. Rio de Janeiro: Ediouro, 2005.
- LINARES, Ramón M Orza. Derechos Fundamentales e Internet: Nuevos Problemas, Nuevos Retos. Sitio pesquisado <https://acortar.link/4Z3ksV>. Consultado en la fecha 10.03.20.
- LOPEZ GARCÍA, G. La Nueva Esfera Pública. De los Blogs a las Redes Sociales. Conferencia Presentada en el Curso “Comunicación y Poder”. Universidad de Valladolid, España, 13.11.2013.
- LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Barcelona: Editora Ariel, 2018.
- MACEDO JUNIOR, Ronaldo Porto. Fake News: Liberdade de Expressão ou Dever de Dizer a Verdade? Sitio pesquisado: <https://acortar.link/VvOzGY>. Consultado en la fecha 07.06.21.
- MACHADO, Jonatas E. M. Liberdade de Expressão Dimensões Constitucionais da esfera pública no sistema social. Coimbra: Coimbra Editora, 2002.
- MARMELSTEIN, George. 50 Anos do Caso Lüth: o Caso mais Importante da História do Constitucionismo Alemão Pós Guerra. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/VIsTjC>. Consultado en la fecha 07.06.20

- MARTIN, Henri-Jean. “La imprenta”, Historia de La comunicación. De La Imprenta a Nuestros Días. Ed. Raymond Williams. Trad. Daniel Laks. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A., 1981.
- MARWICK, Alice e LEWIS, Rebecca. MEDIA MANIPULATION AND DESINFORMATION ONLINE. Data & Society Research Institute. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/YTP0Vc>. Consultado em la fecha 20.04.20.
- MCLUHAN, Hebert Marshall. Os meios de comunicação como extensões do homem. (tradução Décio Pignatari). São Paulo: Cultrix, 1971.
- MENDES, Conrado Hubner. Imunidade Parlamentar e Liberdade de Expressão não são Passaportes para a Delinquência Política. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/njQsd7>. Consultado em la fecha 25.02.21.
- MENDES, Gilmar Ferreira. BRANCO, Paulo Gustavo Gonet. Curso de Direito Constitucional, 8ª. Ed. São Paulo, Saraiva, 2013.
- MIL, John Stuart. Considerations on Representative Government”, on Liberty and Other Essays. Oxford: ed. John Gray, 1991.
- MULLER FRIEDRICH. Die Positivität der Grundrechte. Fragen einer praktischen Grundrechtsdogmatik. 2ª. Ed. Berlin: Duncker & Humblot, 1990.
- MUNHOZ MACHADO, Santiago. La regulación de la red. Poder y Derecho en Internet. Madrid: Editorial Taurus, 2000.
- NEWMAN, N. et al. Digital News Report 2017. Oxford: Reuters Institute, University of Oxford, 2017.
- NIETZSCHE, Friedrich. O Anticristo. São Paulos: Martin Claret, 2015.
- NOVAIS, Jorge Reis. Princípios Estruturantes de Estado de Direito. Coimbra: Almedina, 2019.
- ORTEGA, Miguel Álvarez. Tecnologías y Derechos Humanos. El tiempo de los Derechos 4. Ed. Editor PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Valencia: Huri-Age, 2014.
- ORWEL, George. 1984. São Paulo: Companhia da Letras, 2009.
- PARISER, Eli. The Filter Bubble What the Internet Is Hiding from You. New York: Penguin Group, 2011.
- PEREZ, Eduardo. As Notícias que Confirmam nossos Desejos. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/SPwbsT>. Consultado en la fecha 21.06.22.
- _____. O Leiteiro de Londres e as Bombas que nos Fragmentam. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/me5r2x>. Consultado en la fecha 21.06.22.

- _____. “Quem não deve, não teme”, ou o bordão da ditadura. Sítio pesquisado: <https://acortar.link/nEvK6a>. Consultado em la fecha 20.10.22.
- PIÇARRA, Nuno. A Separação dos Poderes como Doutrina e Princípio Constitucional. Coimbra: Coimbra, 1989.
- PIEROTH, Bodo. SCHLINK, Bernhard. Grundrechte – Staatsrecht II. 16ª. Ed. Heidelberg: C.F. Müller, 2000, 1985.
- PIOVESAN, Flávia. Direitos Humanos e o Direito Constitucional. 13. ed., rev. e atual. – São Paulo: Saraiva, 2012.
- PIOVESAN, Flávia. Temas de Direitos Humanos. 4. ed. – São Paulo: Saraiva, 2010.
- POPPER, Karl R. A Sociedade Aberta e seus Inimigos. Belo Horizonte: Itatiaia, 1974.
- POPPER, Karl. Realismo y el Objetivo de la Ciencia. Madrid: Tecnos, 1985.
- _____. L’Univers Irrésolu: Playdoyer pour L’Indeterminisme. Paris: Hermann, éditeurs des sciences et des arts, 1984.
- QUEIROZ, Watachos Arrivabene de Freitas. Liberdade de Expressão e o Caso Brandenburg vs. Ohio: a Evolução da Teoria do Perigo Real e Iminente nos Julgados da Suprema Corte dos EUA. Sítio pesquisado: <https://acortar.link/5vR3E3>. Consultado em la fecha 19.04.22.
- RAMAS SAN MIGUEL, Clara. Logos. Anales del Seminario de Metafísica. Vol. 44 (2011): 9-20.
- RAWLS, John. Uma Teoria da Justiça. Trad. Jussara Simões. São Paulo: Martins Fontes, 2016.
- REALE, Giovanni; ANTISERI, Dario. História da Filosofia: do romantismo até nossos dias. 2 ed. São Paulo: Paulus, 1991. (Filosofia, v.3).
- RHEINGOLD, Howard. Net Smart: How to Thrive Online. Cambridge: Massachusetts: MIT Press, 2012.
- RIBEIRO, Kepler Gomes. Liberdade de Expressão, Discurso de Ódio e ‘Fake News’: O Papel da Jurisdição Constitucional na Construção do Sentido Jurídico-Político de Pluralismo. Sítio pesquisado: <https://acortar.link/MUd937>. Consultado em la fecha 20.07.22.
- RICOEUR, Paul. Time na Narrative. Tradução Kathleen McLaughlin e David Pellauer. Chicago: The University of Chicago Press, 1984, V. 1. Título original Temps et récit.
- RODOTÀ, Stefano. A Vida na Sociedade da Vigilância: a Privacidade Hoje. Tradução de Sanilo Doneda e Luciana Cabral Doneda. Rio de Janeiro: Renovar, 2008.

- ROMER, Rafael. Como é Feita a Classificação e Quais as Diferenças Entre os Data Centers. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/BQHWal>. Consultado en la fecha 25.10.21.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. Confissões. Tradução De Raquel de Queiroz. Rio de Janeiro: Athena Editora, 3 vol. 1926.
- _____. O Contrato Social. São Paulo: Lafonte, 2019.
- RUIZ, Ramón Ruiz. La ponderación en La Resolución de Colisiones de Derechos Fundamentales. Especial Referencia a La Jurisprudencia Constitucional Española. In Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n. 10, 2006/2007.
- SALMERÓN, Manuel Fernández. Libertad en Internet la Red y las Libertades de Expresión e Información. Coordinador UESO, Lorenzo Cotino. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.
- SÁNCHEZ BLANCO, Ángel. Internet, Sociedad, Empresa y Poderes Públicos. Granada: Editorial Comares, 2000.
- SANTAELLA, Lucia. A pós verdade é verdadeira ou falsa? São Paulo: Estação das Letras e Cores Editora, 2018. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/tpUtuB>. Consultado en la fecha 21.6.22.
- SANZ SACRISTÁN, Miguel Ángel: Evolución del Servicio Internet de Rede IRIS. Proyecto Fin de Carrera. Escuela Técnica de Ingenieros Superiores de Telecomunicaciones U.P.M. Madrid, 1997.
- SARAMAGO, José. Ensaio Sobre a Cegueira. São Paulo: Editora Companhia das Letras, 1995.
- SARLET, Ingo Wolfgang. A Eficácia dos Direitos Fundamentais. 10. ed. rev. atual. e ampl. 2. tir. Porto Alegre: Livraria do Advogado Ed., 2010.
- _____. Discurso de Ódio, Mídias Sociais e Deveres de Informação. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/EsCxUd>. Consultado en la fecha 27.4.20.
- _____. Liberdade de Expressão e Discurso de Ódio – de Karlsruhe a Charlottesville. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/zMwFTp>. Consultado en la fecha 27.4.20.
- _____. O Tribunal Constitucional da Alemanha e o Discurso de Ódio na Internet. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/xj8wSB>. Consultado en la fecha 27.4.20.
- SARTRE, Jean Paul. O Existencialismo é um humanismo. Tradução Vergílio Ferreira. São Paulo: Abril S.A., 1973.
- SARTRE, Jean Paul. O Ser e o Nada – Ensaio de Ontologia Fenomenológica. Tradução Paulo Perdigão. 6ª. ed. Rio de Janeiro: Vozes, 1998.

- SAVATER, Fernando. Sería Estupendo que España Dejase a un lado el Narcisismo de las Pequeñas Diferencias. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/pnKgaZ>. Consultado en la fecha 20.07.20.
- SCHINCARIOL, Fernando. Liberdade de Expressão e Anonimato na Internet. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/LcRigJ>. Consultado en la fecha 21.6.22.
- SCHOPENHAUER, Arthur. Le Monde Comme Volonté et Comme Representatio. Tradução A. Burdeua. Paris: PUF, 2009.
- SCHOPENHAUER, Arthur. O Mundo como Vontade e Representação. Rio de Janeiro: Contraponto, 2007.
- SIERRA, Vânia. Neoconservadorismo, Neoliberalismo e Hegemonia do Capital Fiananceiro. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/n97syG>. Consultado en la fecha 21.7.21.
- SIEYÈS. ¿Qué es el tercer Estado? Madrid: Aguillar, 1973.
- SILVA, Josué Cândido da. Filosofia da Linguagem. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/8Yzol5>. Consultado en la fecha 04.04.21.
- SILVA, Virgílio Afonso da. Direitos Fundamentais. 2ª. Edição: São Paulo: Malheiros, 2017.
- _____. O Proporcional e o Razoável. Revista dos Tribunais, São Paulo, ano 91, n. 798, p. 23-50, abr. 2002.
- SIMON, William H. The Organizational Premises of Administrative Law, in Law & Contemporary Problems, 2015, vol. 78, p. 61, n. 1. Stanford Public Law Working Paper N. 2332079. Também disponível em: <https://acortar.link/bepYw3>. Consultado en la fecha
- SORJ, Bernardo, CRUZ, Francisco Brito, SANTOS, Maike Wile dos, RIBEIRO, Marcio Moretto e ORTELLADO, Pablo. Sobrevivendo nas Redes. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/2AMqpm>. Consultado en la fecha 20.07.21.
- STAPS, Rose. Bekentnisfreicheit- ein Unterfall der Meinungsfreiheit?. Kehl: /N. P. Engel, 1990.
- STRECK, Lenio Luiz. Liberdade de Expressão na Internet: Não Juguem a Criança fora. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/UTxRiF>. Consultado en la fecha 06.06.20.
- _____. O “Triunfo” do Homo Uber Juridicus. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/QWoxhc>. Consultado em la fecha 10.04.20.
- _____. Precedentes? Uma Proposta aos Ministros Schietti, Mussi e Sebastião. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/2qqABC>. Consultado en la fecha 06.04.21.

- _____. Robôs Podem Julgar? Qual é o Limite da Itech-cracia. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/LcYdeJ>. Consultado en la fecha 10.05.22.
- STROUD, Natalie Domini. Selective Exposure Theories. The Oxford Handbook of Political Communication. Sitio pesquisado: <https://acortar.link/aPBU3A>. Consultado en la fecha 10.06.19.
- SMITH, ADAM. An Inquiry into the Nature and the Causes of the Wealth of Nations. New York: Modern Library Edition, 1937.
- TAVARES, André Ramos. Curso de Direito Constitucional. 10ª. Ed. São Paulo: Saraiva, 2012.
- VEÀ BARÓ, Andreu. Historia, sociedad, tecnología y crecimiento de la Red. Una aproximación divulgativa a la realidad más desconocida de Internet. Tesis Doctoral, Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática, Universitat Ramon Llull: Barcelona, 2002.
- VILLAR PALASÍ, José Luis. Implicaciones Jurídicas de Internet, en Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, n. 28, 1998.
- VOLTAIRE, V. Tolerance. Dictionaire Philosophique. Paris: Ed. R. Naves, J. Benda, 1967.
- WIGMORE, John. A List of One Hundred Legal Novels. Illinois: Law Review, 1922.
- WITTGENSTEIN, Ludwig. Tractatus Logico-Philosophicus. Tradução, apresentação e estudo introdutório de Luiz Henrique Lopes dos Santos: (Introdução de Bertrand Russell). 3 ed. São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo, 2001.
- ZAGREBELSKY, Gustavo. El Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia. Madrid: Editorial Trotta, S.A, 2011.
- _____. La Constitución y Sus Normas. En Teoría de la Constitución. Ensayos Escogidos, compilador CARRBONELL, Miguel. México: editorial Porrúa, 2000.
- ZITTRAIN, Jonathan: The Generative Internet, em Harvard Law Review. Vol. 119, 2006.

Sitios Webs visitados

- SALLES FERRO, Flavia. O candidato Eduardo Gomes: Cultura política, memória e História. <https://acortar.link/UqpLA8>. Consultado en la fecha 21.6.22.
- O'REILLY, Tim. What is Web 2.0 Design Patterns and Business Models for the Next Generation of Software. <https://acortar.link/ozaU1k>. Consultado en la fecha 18.10.21.

COSTA, Luis. Em julgamento histórico, Supremo condenou negacionista do Holocausto <https://acortar.link/2xfcUC>. Consultado en la fecha 20.10.22.

SANTOS, Ricardo. Origem Etimológica da palavra Liberdade. <https://acortar.link/so9sLD>. Consultado en la fecha 21.10.22

J. ANDERSEN BALLÃO, Wilson. Memes: a quem pertence o direito autoral? <https://acortar.link/xBpHo2>. Consultado en la fecha 20.5.22.

Rednesp. <https://acortar.link/AEfKwk> Consultado en la fecha 11.04.20.

Sociedade aberta. <https://acortar.link/PCdWHm>. Consultado en la fecha 21.6.21.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. Gerações de Direitos Humanos de Norberto Bobbio. <https://acortar.link/fZpD7b>. Consultado en la fecha 21.6.21.

Os grandes oradores da história. <https://acortar.link/p7CyUY>. Consultado em la fecha 21.6.21.

Projeto Político Pedagógico. <https://acortar.link/luBohT>. Consultado en la fecha 21.6.22.

RedeRio. <https://acortar.link/vV7KRd>. Consultado en la fecha 11.4.20.

Cecília Meireles. <https://acortar.link/l5pjhT>. Consultado em la fecha 21.6.21.

GEARINI, Victória. A vida nos campos da morte de Stalin a partir de relatos dos sobreviventes <https://acortar.link/Vhrc42>. Consultado em la fecha 3.8.21.

SAKAMOTO, Leandro. Como perfis do Facebook são usados para conquistar seu voto nas eleições. <https://acortar.link/c2i7rx> Consultado em la fecha 11.04.19.

VASCONCELOS, Frederico. A quem (mais) interessa o vazamento <https://acortar.link/SL81ey>. Consultado em la fecha 13.6.19.

A ética como princípio de uma vida feliz. <https://acortar.link/Z3SEds>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Pesquisa do IBGE revela que aumentou o número de usuários de internet no Brasil. <https://acortar.link/ssYO1P>. Consultado en la fecha 12.4.20.

Media manipulation and Disinformation Online. <https://acortar.link/YTP0Vc>. Consultado en la fecha 16.9.17.

DE LA SERNA, Ricardo Ruiz. Castigar el negacionismo. <https://acortar.link/tyR4vv>. Consultado en la fecha 17.6.19.

SCHREIBER, Mariana. A controversa lei alemã que inspira projeto de lei das Fake News. <https://acortar.link/HjJM5t>. Consultado en la fecha 25.7.22.

Papa Francisco supera os 40 milhões de seguidores no Twitter. <https://acortar.link/T79nV8>. Consultado en la fecha 21.6.19.

Information Operations and Facebook. <https://acortar.link/N420OL>. Consultado en la fecha 26.5.17.

PRESSE, France. 'E o Vento Levou' é retirado de plataforma de streaming após protestos contra o racismo. <https://acortar.link/onE4ZU>. Consultado en la fecha 22.10.22.

MCHANGAMA, Jacob. FISS, Joelle. The Digital Berlin Wall: How Germany (Accidentally) created a prototype for global online censorship. <https://acortar.link/OHLdbJ>. Consultado en la fecha 25.7.22.

COSTA, Caio Tulio. “Fake News”: termo é um novo jeito de chamar velhos problemas. <https://acortar.link/YS3yiw>. Consultado en la fecha 24.4.20.

CORREIA, Pedro. O paradoxo da tolerância. <https://acortar.link/PfANyr>. Consultado em la fecha 14.2.22.

NAVEIRA, Alejandra. Historia de Twitter: nacimiento y evolución de una red social. <https://acortar.link/moNKn>. Consultado en la fecha 21.6.19.

Rede 5G. <https://acortar.link/QOBqv5>. Consultado en la fecha 12.4.20.

Institucional. <https://acortar.link/Rs686W>. Consultado en la fecha 22.10.22.

Ex Presidente do STF diz que fake news são ‘estelionato comunicacional’. <https://acortar.link/FouF0r>. Consultado en la fecha 24.4.20.

Introdução à Filosofia. <https://acortar.link/y47FrB>. Consultado en la fecha 22.2.22.

Ranking: as redes sociais mais usadas no Brasil e no mundo em 2022, com insights e materiais. <https://acortar.link/zcEhvY>. Consultado en la fecha 18.10.22.

Eleitorado mensal. <https://acortar.link/HODjzW>. Consultado en la fecha 03.10.22.

Las limitaciones que nos impone Instagram. <https://acortar.link/4LKOt7>. Consultado en la fecha 21.6.19.

¿Instagram censura? <https://acortar.link/gDryq8>. Consultado en la fecha 30.6.10

5 frases de filósofos que nunca foram ditas. <https://acortar.link/GdAIU0>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Cómo detectar <fake news> en internet. <https://acortar.link/Y9M5cJ>. Consultado en la fecha 24.4.22.

SCHREIBER, Mariana. A controversa lei alemã que inspira projeto de lei das Fake News. <https://acortar.link/gSDTMr>. Consultado en la fecha 25.7.22

Brasil Paralelo. <https://acortar.link/eHErxM>. Consultado en 10.02.21.

How teens in the balkans are duping Trump supporters with fake news. <https://acortar.link/mlkoi8>. Consultado en la fecha 24.4.20.

Justiça Eleitoral lança sistema para receber denúncias sobre desinformação. <https://acortar.link/uCLEqs>. Consultado en la fecha 18.10.22

O que é ADSL e para que serve. <https://acortar.link/33JrPB>. Consultado en la fecha 11.4.20

El nuevo Código Penal castiga el humillar a víctimas del Holocausto. <https://acortar.link/oLqmoO>. Consultado en la fecha 19.6.19

Internet: tipos, curiosidades e evolução. <https://acortar.link/fjLwBS>. Consultado en 18.10.21.

Espaço (filosofia). <https://acortar.link/1qNsjV>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Après avoir censuré une photo de la guerre du Vietnam, Facebook fait machine arrière. <https://acortar.link/tUkUsv>. Consultado en la fecha 30.4.22.

Le compte Facebook d'un artiste supprimé après la publication d'une photo de « L'Origine du monde » <https://acortar.link/vt1znK>. Consultado en la fecha 30.4.22.

La loi Avia est-elle (déjà) en train de museler les activistes LGBT? <https://acortar.link/aO9iDJ>. Consultado en la fecha 20.7.21

Os conceitos de provedores no Marco Civil da Internet. <https://acortar.link/woaF3Y>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Crime permente e a prisão em flagrante do deputado Daniel Silveira. <https://acortar.link/s4GijU>. Consultado en la fecha 20.10.22.

It's true: False News spreads faster and wider. And humans are to blame. <https://acortar.link/6catxm>. Consultado en la fecha 27.11.20.

MPF arquiva inquérito sobre homicídio indígena que teve o coração e o fígado triturados no Pará. <https://acortar.link/3C1msk>. Consultado en la fecha 26.10.22.

Sobre o instituto. <https://acortar.link/00VxHU>. Consultado en la fecha 22.10.22.

A liberdade nunca está a mais do que...Ronald Reagan. <https://acortar.link/EvJm4L>. Consultado en la fecha 3.10.22

A ética para os dias de hoje: reflexões e apontamentos. <https://acortar.link/xqyk3H>. Consultado en la fecha 22.4.22.

Com inflação de 10% em 2021, defasagem da tabela do IR atinge 134,52%. <https://acortar.link/GgjC3B>. Consultado en la fecha 5.2.22.

Conceito de verdade para a Filosofia. <https://acortar.link/jiGu19>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Como tudo começou: a história da internet no Brasil. <https://acortar.link/Z4eMh0>. Consultado en la fecha 11.4.20.

A piada que pode redefinir limites de liberdade de expressão no Canadá. <https://acortar.link/NptRLh>. Consultado en la fecha 25.2.2021.

Profecias de Hawking: 6 coisas que podem causar catástrofes e fim do mundo. <https://acortar.link/0cWV62>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Responsabilidade Civil dos Provedores – Profª. Thábata Filizola. <https://acortar.link/CLP2p8>. Consultado en la fecha 21.6.22.

ESMEG – Palestra – ÉTICA, com Lúcia Helena Galvão. <https://acortar.link/ozTYft>. Consultado en la fecha 22.4.22.

AO VIVO – Fake News e Democracia. <https://acortar.link/WsJXAh>. Consultado en la fecha 24.4.20.

Liberdade de expressão, censura e padrões de moralidade social – Gustavo Binenbojm – EMERJ. <https://acortar.link/eQo2Fo>. Consultado en la fecha 27.4.20.

Gustavo Binenbojm. <https://acortar.link/M3jiCQ>. Consultado en la fecha 25.7.22.

Verdade factual, imprensa e opinião em Hannah Arendt. <https://acortar.link/FKj4Eq>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Fake News e Pós-Verdade. <https://acortar.link/COJ6M1>. Consultado en la fecha 24.4.20.

Direito & Literatura – Solipsismo (Bloco 4). <https://acortar.link/YenxY6>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Direito & Literatura – Solipsismo (Bloco 2). <https://acortar.link/MVM5h4>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Kant (3) – Imperativo Categórico | Racionalismo. <https://acortar.link/erDxDe>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Conceitos sobre a Lei Geral de Proteção de Dados (LGPD) – com Mariana Corrêa. <https://acortar.link/PqZ0NO>. Consultado en la fecha 7.11.20.

Videoaulas Poledro | René Descartes. <https://acortar.link/ZnWN0n>. Consultado en la fecha 21.6.22.

A ética em Aristóteles. <https://acortar.link/R3hLJI>. Consultado en la fecha 30.6.22.

Limite da liberdade de expressão é o crime e a ética, por Leandro Karnal. <https://acortar.link/9QRK4u>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Jean-Paul Sartre | Existencialismo | Filosofia. <https://acortar.link/SyuLaG>. Consultado en la fecha 21.6.22.

Com fundo de R\$ 5,7 bilhões, Brasil sobe ao topo mundial do gasto público com campanhas eleitorais. <https://acortar.link/XXMGAB>. Consultado en la fecha 21.6.22.

A linguagem enquanto morada humana segundo Heidegger. <https://acortar.link/dPtVVo>. Consultado en la fecha 20.5.22.

Milênio: A fluidez do 'mundo líquido' do Zygmunt Bauman. <https://acortar.link/w35CQn>. Consultado en 7.3.23.

En Brasil, cerca de 45% de la población accede al *Facebook* mensualmente. Los datos están disponibles en: <https://acortar.link/proPHB>. Consultado en la fecha 15.09.2017.

Internet will be biggest medium in third of global ad market by 2017. <https://acortar.link/J9NwmA>. Consultado en la fecha 20.03.2017.

“Building a Better News Feed for You”. <https://acortar.link/Dmpl5U>. Consultado en la fecha 04.03.2017.

Wishful Thinking Definition. <https://acortar.link/vmOcJy>. Consultado en la fecha 10.06.2019.

“On Twitter, a Battle Among Political Bots: some robot accounts protest; others expose racists; and at least one – aimed at people looking for a fight – keeps them busy talking to a brick wall”. <https://acortar.link/m2ZyPN>. Consultado en la fecha 10.03.2017.